



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-1454
19 de octubre de 2022

Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2022-00769-00

Solicitante: Carlos Acosta Pacheco

Despacho: Juzgado 7° Familia de Cartagena

Funcionario judicial: Damaris Salemi Herrera

Clase de proceso: Divorcio

Número de radicación del proceso: 13001311000720200016600

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sala: 19 de octubre del 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El doctor Carlos Acosta Pacheco, en calidad de parte demandante, dentro del proceso de divorcio, identificado con radicado 13001311000720200016600, que cursa en el Juzgado 7° Familia de Cartagena, solicito vigilancia, dado que según lo afirma, *“mi apoderada judicial, ha requerido infinidades de veces a dicho juzgado para que se sirva enviar los oficios a la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA.”*

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ22-770 del cinco de octubre del 2022, se dispuso requerir al doctor Carlos Acosta Pacheco, para que proceda a precisar la calidad en la que actúa, el trámite solicitado y las fechas en que presentó las solicitudes al despacho judicial y acompañe la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

El doctor Carlos Acosta Pacheco, en calidad de parte demandante, dentro del proceso de divorcio, identificado con radicado 13001311000720200016600, que cursa en el Juzgado

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena - Bolívar. Colombia



Resolución Hoja No. 2
Resolución No. CSJBOR22-1454
19 de octubre de 2022

7° Familia de Cartagena, solicito vigilancia, dado que según lo afirma, *“mi apoderada judicial, ha requerido infinidad de veces a dicho juzgado para que se sirva enviar los oficios a la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA.”*

Mediante Auto CSJBOAVJ22-770 del cinco de octubre del 2022, se dispuso requerir al doctor Carlos Acosta Pacheco, para que proceda a precisar la calidad en la que actúa, el trámite solicitado y las fechas en que presentó las solicitudes al despacho judicial y acompañe la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

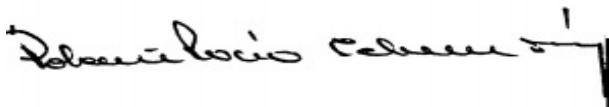
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2022-00769-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al solicitante, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

Presidenta
M.P. PRCR/YPBA